

CG315/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. DIEGO FOYO LÓPEZ, EN CONTRA DEL C. MARCOS AGUILAR VEGA, DIPUTADO FEDERAL DE LA LXII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013

Distrito Federal, 28 de octubre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio VS/0618/2013, signado por el Lic. José Víctor Delgado Maya, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, a través del cual remite el escrito signado por el C. Diego Foyo López, mediante el cual interpone denuncia en contra del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión¹, por hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en los siguientes:

“Con fundamento en lo dispuesto por el inciso c), párrafo 1, del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los diversos 41, 116 y 134 de la Constitución Federal; así como los artículos 347, 361 y 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a interponer formal denuncia en la vía de procedimiento sancionador ordinario en contra del actual Diputado Federal Marcos Aguilar Vega, Integrante de la Cámara de diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, por hechos constitutivos de infracciones a la Convención Americana de Derechos Humanos, la Constitución Política de los

¹ En lo sucesivo C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013**

Estados Unidos Mexicanos, y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porciones normativas que protegen la equidad en la contienda electoral, el uso y restricción de actos anticipados de campaña, así como el fraude a la ley, que a través del informe de actividades el diputado federal violenta al promover su imagen e invitar al voto, cuando estamos fuera de Proceso Electoral, con lo que intenta valerse de un informe de actividades que es un acto de rendición de cuentas para burlar la ley y cometer un ilícito atípico y centrarse en las hipótesis normativas que más adelante describiré, mismas que deben ser conocidas por este órgano electoral, ser investigadas y previo procedimiento dictar la Resolución que en derecho corresponda, sancionando las conductas ilícitas cometidas en el abuso del poder del diputado federal hoy denunciado.

(...)

HECHOS:

1. En fecha 2 de julio de 2012 el C. Marcos Aguilar Vega fue electo como Diputado Federal del Tercer Distrito Electoral del estado de Querétaro.

2. En fecha 29 de agosto de 2012 el diputado Marcos Aguilar Vega tomó protesta como Diputado Federal de la LXII.

3. Que una de las obligaciones de los Diputados al Congreso de la Unión es Presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, tal y como lo establece el numeral 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en relación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que el día 28 de septiembre de 2013 el actual Diputado Federal del Tercer Distrito de Querétaro, Marcos Aguilar Vega rindió su primer informe de labores.

5. Que el numeral 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su párrafo 5, establece que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos se dará a conocer en los medios de comunicación social, siempre y cuando su difusión se:

"... limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público..." (COFIPE).

Primer Agravio:

Fuente del agravio. Lo constituye el informe de actividades del legislador federal en contravención a las normas nacionales e internacionales que debe observar, toda vez que se excedió en el uso de recursos públicos, imagen, medios de comunicación y además presentó su informe en más de una ocasión con presentaciones adicionales a las que la ley le permite, violando flagrante y sistemáticamente la ley, a través de lo que se conoce como ilícitos atípicos que tienen como finalidad burlar la ley.

Preceptos convencionales, constitucionales y legales violados. Lo son la fracción C, párrafo 1, del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los artículos 41, 134 de la Constitución Federal y 228, párrafo 5; 341, inciso f); 342 inciso e); 345, inciso b); 347, inciso c); 350, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013**

Concepto del agravio. Si bien es cierto que cualquier ciudadano puede aspirar a dirigir los asuntos políticos de su país en términos convencionales, lo cierto es que también debe hacerse con las restricciones y límites que marca la legislación local, sobre todo, protegiendo el principio de equidad.

En ese sentido, el diputado federal por el estado de Querétaro, si bien intenta cumplir con su función de "informar" al electorado, lo hace de forma dolosa y con alcances que van más allá de brindar la información que la ciudadanía debe conocer, pues incluso, aunque los tiempos electorales locales y federales aun no empiezan en términos legales, el señor diputado se vale de dicha circunstancia para promover el voto, su imagen, voz y elementos que configuran una clara violación al principio de equidad, máxime que ha declarado que su intención es ser candidato a algún cargo de elección popular, por lo que su informe, fue una falacia y un engaño, pero más que eso, constituyó un ilícito atípico por invitar al voto a través de un informe que desvió su naturaleza jurídica, con ello queda evidenciado que el diputado federal utilizó para fines distintos a los que marca la legislación electoral su informe y por tanto, debe ser sancionado, pues adquiere una ventaja indebida, valiéndose de lagunas y omisiones legales.

Ello se traduce, en una clara y franca violación al principio de equidad, al brindar un informe que lo coloca en el centro de la atención mediática, e incumple su función de informar, y con ello deja en desventaja política a los demás y posibles contendientes, tanto de su partido como de los demás institutos políticos, lo anterior se corrobora con las propias declaraciones realizadas por el Diputado Marcos Aguilar Vega en un noticiero local ante el reportero Andrés Esteves el pasado 25 de septiembre de 2013, donde textualmente afirma lo siguiente:

"Por supuesto que sí voy a participar en la contienda interna de mi partido, mi aspiración y mi sueño es ser presidente municipal de Querétaro, yo no encripto mi mensaje y estoy trabajando todos los días para lograr ese propósito, obviamente hay que pasar primero por he (sic) la definición que tome cada militante de mi partido y si mi partido considera que yo soy una buena carta para representarlo cuando la convocatoria se publique yo me registraré y pediré en los tiempos electorales el voto a los panistas y posteriormente si ellos me dan la confianza representarlos en la contienda constitucional esa es mi aspiración y es mi sueño como queretano."

Lo anterior se acredita con la Grabación de la entrevista antes citada y respaldada mediante CD de audio, lo que corrobora y robustece el hecho y fundamento de la presente denuncia en el sentido de que el Diputado Marcos Aguilar Vega utilizó la posibilidad y obligación de informar a la ciudadanía sus actividades, para realmente realizar actos anticipados de proselitismo para beneficiar a su persona y promocionarse con un interés electoral, de forma indebida, anticipada e ilegal.

Segundo Agravio.

Fuente del agravio: Propaganda electoral del Diputado Federal.

Preceptos convencionales, constitucionales y legales violados: inciso c), del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículos 41 y 134 de la Constitución Federal; Artículos 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Concepto del agravio. Dicha propaganda es violatoria del artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, debido a que el referido Diputado Federal del Tercer Distrito del estado de Querétaro, el C. Marcos Aguilar Vega, realizó actos de propaganda colocando el logotipo del Partido Acción Nacional, con fines electorales en la publicidad para difundir su primer informe de actividades, lo anterior violenta la última parte del numeral citado, en virtud de que la aparición de tal logotipo no tiene justificación alguna, ya que se trata de un acto institucional y no una actividad de partido político, además de que no se tiene alguna leyenda que identifique la pertenencia a algún grupo parlamentario, si no de forma dolosa, trata de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013**

aprovechar la aparición del logotipo del Partido Acción Nacional y su imagen personal, para obtener una ventaja electoral, violentando los principios de legalidad, igualdad, e imparcialidad.

Que la realización de propaganda y difusión para anunciar la rendición de informes que como Diputado Federal tiene el Diputado Federal del Tercer Distrito de Querétaro, el C. Marcos Aguilar Vega, debe ser acotada de acuerdo a los Lineamientos del numeral 228.5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al efecto señala en su último párrafo:

"... En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales..."

El Diputado Federal del Tercer Distrito de Querétaro, Qro., el C. Marcos Aguilar Vega, al realizar la difusión de su informe utilizó en su beneficio y con fines electorales el logotipo del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, lo que contraviene el numeral 228.5 en su último párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual forma, se violentan las premisas del numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su vez reglamentado en Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por el artículo 228.5, que es no usar recursos públicos con fines electorales que rompan la equidad entre los partidos políticos e impedir que la propaganda gubernamental fuera utilizada para promover, no a la institución de Diputado Federal, sino al depositario temporal de sus facultades como lo es el C. Marcos Aguilar Vega, en su calidad de servidor público y no en lo personal.

No pasa inadvertido que la libertad de expresión en su modalidad de propaganda para difundir su informe de gobierno debe armonizarse con el derecho a la igualdad política, pero únicamente durante el Proceso Electoral y no fuera de él, al utilizar un cargo público para difundir y ganar adeptos a favor del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, es ahí donde su libertad de expresión debe estar apegada a la norma Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues con esta difusión realizada por el Diputado Federal del Tercer Distrito de Querétaro, Qro., el C. Marcos Aguilar Vega, incentiva a la ciudadanía la exposición, desarrollo y difusión de programas y acciones fijados por el partido ACCIÓN NACIONAL de ahí que es aplicable lo que la tesis jurisprudencial establece:

"GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL" (Se transcribe)

De lo cual, se advierte que el partido político Acción Nacional que postuló al C. MARCOS AGUILAR VEGA como candidato a Diputado Federal, al ser entidad de interés público está obligado a conducir sus actividades, la de sus militantes y representantes dentro del marco de la legalidad (culpa in vigilando); por lo cual, los actores deben encuadrar sus conductas a lo previamente establecido por la norma y en razón de la violación que se encuentran realizando tanto a la norma federal como a la norma local son susceptibles de la imposición de sanción por parte de la autoridad jurisdiccional.

En efecto, el Diputado Federal del Tercer Distrito de Querétaro, Qro., el C. Marcos Aguilar Vega flagrantemente viola tal disposición normativa al incluir en la propaganda alusiva a su primer informe, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y Resoluciones electorales, así como que en el financiamiento de los partidos políticos en el cual debe prevalecer el principio de equidad. Estos principios deben observarse para considerar que se apegan a la legalidad, tal y como se consagra en el artículo 41 de dicha Constitución, propias de un régimen democrático.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013**

Esta finalidad no se logra si se inobservan dichos principios de manera generalizada. En consecuencia, si alguno de esos principios fundamentales político electorales es vulnerado de manera importante, de tal forma que impida la posibilidad de tenerlo como satisfecho cabalmente y, como consecuencia de ello, se ponga en duda fundada la credibilidad o la legitimidad de la política electoral, es inconcuso que tal violación a dichos principios fundamentales podría darse, si los partidos políticos no tuvieran acceso a los medios de comunicación en términos de equidad; si el financiamiento privado prevaleciera sobre el público, o bien, si la libertad del sufragio del ciudadano fuera coartada de cualquier forma, etcétera.

Consecuentemente, si los citados principios fundamentales dan sustento y soporte a cualquier elección democrática, resulta que la afectación grave y generalizada de cualquiera de ellos provocaría que una democracia careciera de pleno sustento constitucional.

La infracción al numeral 228.5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación por parte del Diputado Federal del Tercer Distrito de Querétaro, Qro., el C. Marcos Aguilar Vega, en su caso, favorecen a un partido político, sin importar la naturaleza del objeto de promoción. Esto deviene así, ya que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; es decir, en términos generales, la propaganda política es aquella que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico de un partido político como lo es en el caso el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*Tal y como lo emite la Sala Superior del TEPJF al emitir la jurisprudencia 37/201 (sic), con el rubro: **PROPAGANDA ELECTORAL, COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.***

Lo anterior, porque este tipo de propaganda deviene ilícita, ya que transgrede los principios de equidad en el acceso de los partidos políticos a los diversos medio de comunicación y el de igualdad de la participación de los actores políticos, todo ello debido a que la propaganda precisada no sólo revela la simpatía del Diputado Federal del Tercer Distrito de Querétaro, Qro., el C. Marcos Aguilar Vega, que incluye las ofertas del Partido Acción Nacional, sino que, además incluye textos que coinciden con las propuestas de ese instituto político, imágenes del emblema y colores característicos de ese partido.

Por lo tanto, la propaganda contratada por el Diputado Federal del Tercer Distrito de Querétaro, Qro., el C. Marcos Aguilar Vega se encuentra encaminada a generar opiniones a favor de ideas y creencias del partido ACCIÓN NACIONAL, así como estimular el apoyo a esa opción política; en esas condiciones, es inexacto que tales promocionales se encuentren amparados por el ejercicio de las garantías de libertad de expresión, de imprenta, derecho a la información y libertad comercial. Esto ya que debe recordarse que la contratación de propaganda política está reservada para el Instituto Federal Electoral, quien es la única instancia administradora de los tiempos del Estado en medios de comunicación social destinados a tales fines. Ello implica que las personas físicas o morales solamente pueden contratar propaganda en radio y televisión cuando su contenido no esté dirigido a influir en las preferencias políticas de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos.

En este contexto, el derecho a expresarse de los ciudadanos se puede entender en la actualidad como un trípode entre el pluralismo, la apertura y la tolerancia, por lo que es a través del tamiz de estos valores que deben analizarse los conflictos cuando se involucre la libertad de expresión y el traspaso de los límites a que se encuentra sujeta. Esto, porque el derecho a expresarse se inscribe en la finalidad principal de impedir la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013**

arbitrariedad en su ejercicio, al tiempo que limita el dominio de los Estados sobre los individuos, para restringir el ejercicio y control de esta prerrogativa sólo a supuestos predeterminados [1]

En ese sentido, el pluralismo constituye un valor central de la libertad de expresión, dado que las distintas posiciones, opiniones y expresiones tienen un innegable poder en la formación cultural y política de los miembros de la sociedad, que se fortalece a través del enfrentamiento de las ideas, el debate y la discusión proveniente de diversos grupos e ideologías; de ahí que, sin hacer distinciones, debe aceptarse que todas las personas -gobernados, ciudadanos, gobernantes, medios de comunicación, partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas e instituciones de todo tipo- tienen libertad de informar y expresar sus ideas u opiniones.

Por su parte, la apertura involucra el reconocimiento de que la libertad de expresión propende hacia la permisividad de contenidos conceptuales de mayor alcance, esto es, que las situaciones de restricción a su ejercicio sean cada vez menores o excepcionales; buscando además, que solamente cierto tipo de hechos relevantes lleguen a juicio, al entenderse que únicamente aquellas expresiones que en forma evidente transgreden la normativa o valores de la sociedad que se encuentran protegidos, pueden ser objeto de reproche y, en consecuencia, sancionadas.

Particular trascendencia adquiere la tolerancia que es un valor consustancial a la democracia, porque ésta presupone admitir el pluralismo de opiniones, preferencias y proyectos políticos, y además permite resolver de manera pacífica esas diferencias en el marco de la igualdad de derechos ciudadanos; su importancia es tal, que sin este valor es inconcebible el diálogo, el pluralismo, la legalidad o la representación política.

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado Democrático; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante hacer énfasis en que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

De lo anterior el numeral 228 párrafo 5, determina que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año y tales informes no podrán tener fines electorales. Por lo que aplicado al informe anual de actividades del Diputado Federal del Tercer Distrito de Querétaro, Qro., el C. Marcos Aguilar Vega, se ve vulnerado la igualdad entre los partidos políticos, debido a que utilizando el presupuesto con el que cuenta como diputado federal y este numerario lo utiliza para efectos de beneficiar a un partido político como lo es ACCIÓN NACIONAL, utilizando así los recursos públicos para beneficio del mismo partido político; debido a que dicha propaganda tomando en cuenta el contenido y la temporalidad, es decir estuvo dirigida a la ciudadanía en general y al conjunto del electorado de Querétaro, y no sólo hacia aquellos militantes o simpatizantes del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, pues con las probanzas anexadas como medios de prueba (espectaculares, muffins, postales y folletos tipo cuadernillo tamaño carta) fueron elaboradas y difundidas con la finalidad de obtener el apoyo de la ciudadanía en general, generando con ello un posicionamiento anticipado de dicho servidor público.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013

Esto se establece, ya que la propaganda tiene fines político electorales al ser un tipo de comunicación persuasiva, con la finalidad de promover o desalentar actitudes en pro o en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos. [2] Esto es como se ha analizado el Diputado Federal del Tercer Distrito de Querétaro, Qro., el C. Marcos Aguilar Vega al utilizar los mensajes impresos en su propaganda de informe anual de actividades lo hace más emotivamente hacia el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL que objetivamente sobre la base de su trabajo como Legislador y miembro del H. Congreso de la Unión, esto independientemente de la naturaleza de la conducta calificada como propaganda electoral es independiente del efecto que pueda tener, o de que efectivamente el sujeto logre mediante la acción que realiza, el fin que persigue con ella.

Por lo tanto el Diputado Federal del Tercer Distrito de Querétaro, Oro., el C. Marcos Aguilar Vega, en el "marco" de su primer informe anual de actividades como Diputado Federal utiliza los medios de comunicación escrita favoreciendo al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y tratando de manera desigual al resto de los partidos políticos, amparándose en la libertad que tiene para difundir su informe anual, al elegir a que nota o dato otorgar mayor relevancia, alejándose del fin mismo del informe anual de actividades como legislador, ya que en su propaganda se aprecia la imagen del Diputado Federal del Tercer Distrito de Querétaro, Oro., el C. Marcos Aguilar Vega, gestos y señas que hacen determinar un valor carismático hacia diversos grupos de ciudadanos y para concluir en el mismo marco de dichas impresiones el emblema del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, alejando del principio de igualdad con los demás partidos políticos de la cobertura estatal de Querétaro, Qro., ya que viola su obligación de respeto a los derechos de terceros, como el de ser votado en condiciones de igualdad a los cargos públicos de elección popular.

Esto se advierte de la Resolución establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial en su Resolución SUP-JRC-175/2005, que señala: "por el poder que los medios de comunicación ostentaban en el entorno social, estos estaban sujetos a limitaciones constitucionales, dentro de las que estaban la armonización necesaria con otros principios de igual jerarquía, como la igualdad en materia política y la protección de la honra y la reputación, reconociendo la dignidad de la persona". De esto, es evidente que el Diputado Federal del Tercer Distrito de Querétaro, Qro., el C. Marcos Aguilar Vega, realiza propaganda gubernamental al utilizar recursos públicos con fines electorales al ser un servidor público, pues la propaganda que debe emplearse no debe incluir expresiones, símbolos o características semejantes a las de una publicidad comercial que favorezca a un partido político, debido a que la función del mismo Diputado Federal lo es en representación de un Distrito Electoral no de un partido político que lo impulsa para acceder a dicho puesto de elección popular, y en este contexto, dirige su función a inducir a la ciudadanía al ser un tipo de comunicación persuasiva, con la finalidad de promover o desalentar actitudes en pro o en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

En este orden de ideas, la propaganda utilizada por el Diputado Federal del Tercer Distrito de Querétaro, Qro., el C. Marcos Aguilar Vega para dar a conocer su informe anual de actividades constituye propaganda político electoral, fuera de los límites permitidos por el artículo 41 Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en este aparecen el emblema del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en consecuencia afecta la equidad en la contienda electoral federal, ya que su presencia influye en la percepción de la ciudadanía y favorecen al partido político mencionado.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013

Debe tomarse en cuenta que la soberanía nacional popular reside esencial y originalmente en el pueblo mexicano; que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa ejercida a través de los Poderes de la Unión. Que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal y como lo establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que uno de los fines principales de los partidos políticos es el de contribuir a la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General que se divide en una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, cuyos integrantes son quinientos representantes de la nación electos en su totalidad cada tres años y la cámara de senadores se integra por ciento veintiocho miembros electos cada seis años.

El Congreso tiene la facultad de expedir la ley que regula su estructura y funcionamiento interno, así como las formas y procedimientos para la agrupación de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en esa Cámara. De acuerdo con lo establecido, en el ejercicio de su cargo, los diputados y senadores no pierden sus derechos partidarios, ni se desvinculan del instituto político que los propuso como candidatos; al contrario, en principio, buscan legítimamente defender, aplicar y orientar sus actos de acuerdo con la ideología y principios del partido político del que emanan, pero sin que se ignore o merme la esencia del cargo y su tarea principal; a saber: la representación de la soberanía popular en la función legislativa, ejercida a través de diputados y senadores libres de pensar, opinar y decidir en la esfera de su competencia.[3]

Los legisladores al haber sido postulados como candidatos de un partido político, es indudable que en su labor legislativa realizan las acciones parlamentarias para que los contenidos del programa de acción y plataforma electoral propuestas por el partido político se cumplan, de esta forma se prevé la posibilidad de que diputados y senadores que comparten una misma ideología se reúnan en grupos al interior de las referidas cámaras.

En la formación de un grupo parlamentario es necesario distinguir dos elementos: un elemento estructural y otro teleológico; de acuerdo al primero, la agrupación de los representantes populares en grupos legislativos se hace en función de afiliación de partido y de acuerdo con el segundo elemento la finalidad de constituir un grupo parlamentario es garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas del órgano legislativo. Lo anterior constituye un rasgo esencial de las democracias representativas, toda vez que, desde sus orígenes, la idea de gobierno representativo estuvo ligada a la discusión pública. Criterio que se sostuvo en los recursos de apelación dictados por la Sala Superior del TEPJF, SUP-RAP-185/200 y SUP-RAP-187/2008.

En efecto el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece entre las obligaciones de los Diputados Federales al reglamentar el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro de los elementos inherentes de la función parlamentaria, se encuentra el de comunicar a la ciudadanía que los eligió, respecto de las actividades y resultados obtenidos dentro de la Legislatura dentro de la cual son funcionarios electos.

Ahora bien, en el Congreso de la unión los legisladores al ser integrantes de un grupo parlamentario, se identifican mediante su denominación y emblema o logotipo que los caracteriza, tal y como lo señala el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013**

Por lo tanto, la difusión de su actividad legislativa debe sujetarse a los términos del artículo 41 apartado A. inciso g) de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya disposición deber ser cumplida en el ámbito de los Estados y del Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Tercer Agravio.

Fuente del agravio: El informe del C. Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

Concepto del agravio. Que el numeral 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene como finalidad el garantizar la seguridad jurídica, la certeza, la imparcialidad y la equidad, lo que fue violado por el C. Marcos Aguilar Vega, ya que en clara violación a la norma citada, realizo publicidad de su imagen personal y con fines electorales al violentar el plazo que tenía para difundir su informe legislativo, ya que inclusive hasta el día 04 de octubre de 2013 fecha posterior a los 5 días de la fecha del informe, seguía la publicidad del C. Marcos Aguilar Vega, tal y como se acredita con las Fe de Hechos pasadas ante la Fe de los siguientes Notarios, Notaría Pública Adscrito número 09 de la Demarcación Territorial de Querétaro, Lic. Florencia Lois Rodríguez, con número de acta 25232, la cual se anexa como prueba y se relaciona con todos y cada uno de los hechos y la Escritura Pública Número 27,338 (veintisiete mil trescientos treinta y ocho) del Tomo 225 (doscientos veinte cinco) pasada ante la fe del Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Titular de la Notaría Pública Numero 11 Once de la Demarcación Territorial de Querétaro, probanza que relaciono con lo expresado en todos los agravios y hechos del presente escrito.

Dicha publicidad seguía ubicada aun y cuando se había fenecido el plazo de cinco días posteriores a la fecha en que se rindiera el informe del C. Marcos Aguilar Vega, y dicha publicidad estaba localizada en los siguientes espectaculares:

- *Espectacular.-Km 203 Carretera QRO-MEX junto al monumento a Conin, visible de México a Querétaro.*
- *Espectacular localizado en el Kilómetro 209 de la Lateral de la Autopista MÉXICO-CELAYA con vista en dirección a MÉXICO.*

Debiendo observar lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reglamentado a su vez por el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto Agravio.

Fuente del agravio: El informe del C. Diputado Federal Marcos Aguilar Vega.

Preceptos legales violados: Artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Concepto del agravio. Que el numeral 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene como finalidad el garantizar la seguridad jurídica, la certeza, la imparcialidad y la equidad, lo que fue violado por el C. Marcos Aguilar Vega, ya que en clara violación a la norma citada, ya que la propaganda que utilizó el diputado, para efectos de difundir su informe y que se realizó a través de espectaculares, estos fueron contratos y localizados fuera del ámbito geográfico de su responsabilidad, tal y como se evidencia a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013**

I.- **ESPECTACULARES** localizados entre otros en los siguientes:

- *Espectacular.-Km. 205 Carretera QRO-MEX a la altura de la Cuesta China, visible de México a Querétaro.*
- *Espectacular.-Km 203 Carretera QRO-MEX junto al monumento a Conin, visible de México a Querétaro.*

Lo anterior, se acredita de desde este momento con las Escrituras Públicas número veintisiete mil seiscientos cuarenta y nueve, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel González Campos, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 15, de la Demarcación Territorial de Querétaro, y la Escrituras números 25232 y 25237 pasada ante la Fe de la Notaría Pública Adscrita número 09 Lic. Florencia Lois Rodríguez, así como las escrituras 27,338 y 27,363 pasadas ante la fe del Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Titular de la Notaría Pública Numero 11 Once de la Demarcación Territorial de Querétaro, las cuales se ofrecen como prueba desde este momento para acreditar el alcance de mis aseveraciones y se anexan a esta denuncia relacionándolas con todos y cada uno de los hechos.

De dicha probanza se aprecia, que la propaganda no se limitó a las estaciones y canales de cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; esto en razón de que los mismos se localizan fuera de la circunscripción distrital electoral federal del Tercer Distrito en el cual fue electo el Diputado Federal C. Marcos Aguilar Vega. Tal y como se podrá apreciar en los medios de prueba que se anexan al presente.

Concluyéndose por lo tanto, que la propaganda realizada por el Diputado Federal del Tercer Distrito de Querétaro, Qro., el C. Marcos Aguilar Vega, en el marco de su primer informe anual de actividades como Diputado Federal, transgredió las normas supra citadas por lo siguiente:

*1. **SUJETO.**- La contratación de los promocionales debe hacerse exclusivamente por conductos de los legisladores, por su grupo parlamentario o la Cámara de diputados. Situación que no acontece debido a que como se aprecia de los MUFFINS, ESPECTACULARES, POSTALES Y FOLLETOS tipo cuadernillo tamaño carta; en virtud de la propaganda generada por el Diputado Federal, se realiza en forma personal y no como establecimiento de su grupo parlamentario al interior del H. Congreso de la Unión, cuando es lo que debe prevalecer y observar por el referido servidor público.*

*2. **CONTENIDO INFORMATIVO.**- Su contenido debe ser encaminado a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen. En este sentido, debe establecerse que como se indicó en el punto anterior, el diputado federal de referencia aleja el marco de su informe anual de actividades del hecho de ser contratado por el grupo parlamentario al que pertenece dentro del H. Congreso de la Unión. De la misma manera, del análisis de la propaganda generada para dar a conocer su informe de actividades se aprecia que en ningún supuesto de los medios impresos existe actividad alusiva a su desempeño legislativo, más si por el contrario se aprecia una parcialidad y un tipo de comunicación persuasiva, con la finalidad de promover o desalentar actitudes en pro del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, influyendo así en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

Por lo tanto, expresamente alude a su imagen propia como servidor público sin vincular la publicidad de su imagen y el partido ACCIÓN NACIONAL a ningún tipo de función LEGISLATIVA que tiene encomendado, sin

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013**

establecerse en los MUFFINS, ESPECTACULARES Y POSTALES que haga referencia ni mucho menos alusión a las iniciativas de ley que haya promovido el grupo parlamentario al cual se encuentra adherido dentro del H. Congreso de la Unión, por lo tanto no existe relación con su actividad legislativa. En este contexto, la publicidad a la rendición de su informe anual de actividades como diputado Federal la realiza a través de mensajes subrepticios con el fin de influir en los ciudadanos, para que estos adopten una determinada conducta sobre temas de interés social, alejando su actuar de la formación de una opinión pública bien informada y sin presentar resultados a la ciudadanía de las gestiones que la corriente a la cual pertenece lleva a cabo dentro del Congreso de la Unión y si por el contrario utiliza recursos del erario federal para dar publicidad a su imagen respaldada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, cuando esto persuade a la ciudadanía que quien promociona dichos temas de interés social es el partido político del cual aparece el emblema en todos y cada uno de los medios de propaganda impresos.

3. ÁMBITO TERRITORIAL.- Esto se circunscribe a que la propaganda debe ser difundida bajo el límite de la cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público. Afirmación que tiene sustento al apreciarse que la propaganda expuesta por el servidor público, la realiza fuera de la circunscripción del Distrito Electoral 3 Querétaro, ya que los espectaculares alusivos a su informe anual de actividades fueron colocadas en un Distrito Electoral fuera del ámbito geográfico de su responsabilidad como servidor público.

4. FINALIDAD.- En ningún caso la difusión se realizara con contenido electoral. Esta finalidad es dable apreciarla en todos y cada uno de los medios impresos por los cuales fue difundido el informe anual de actividades del servidor público referido, ya que los mismos alientan e incitan de manera indirecta a la promoción y alentar actitudes en pro del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos. Cuando los demás partidos no se encuentran en posibilidad de tener igualdad en promocionarse para influir sobre los pensamientos, emociones o actos de los ciudadanos, de ahí que el servidor público se encuentra obligado a cumplir su deber de cuidado y, por tanto, ser responsabilizado por culpa in vigilando, pues esta compelido a desplegar los actos necesarios, suficientes e idóneos para tratar de que dicho proceder en el rubro de realizar propaganda de su informe anual de actividades como Diputado Federal, se sujetara a la ley; sin embargo, no lo hizo a pesar de estar en posibilidad material de hacerlo, y de ahí resulta la responsable en la infracción por culpa in vigilando.

Por lo tanto, existen irregularidades atribuibles al Diputado Federal del Tercer Distrito de Querétaro, Qro., el C. Marcos Aguilar Vega, consistente en inobservar lo establecido en el artículo 228 fracción 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación favorecen a un partido político influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, sin importar la naturaleza del objeto de promoción, además de realizarla fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.

Tal y como se podrá apreciar en los medios de prueba que se anexan al presente.

De igual forma nos agravia a los principios de igualdad, legalidad e imparcialidad las declaraciones vertidas por el Diputado Marcos Aguilar Vega en diferentes medios de comunicación consistente en las siguientes:

Entrevista del 25 de septiembre de 2013 con el periodista Andrés Esteves, la cual se ofrece en medio magnético desde este momento como prueba y se relaciona con todos y cada uno de los hechos.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013

*Entrevista al diputado federal del PAN, Marcos Aguilar Vega. Andrés Estévez Nieto, conductor: ¿Cómo estás diputado, bien?

Marcos Aguilar Vega: Muy bien Andrés, muchas gracias acá en la Ciudad de México trabajando.

AEN: ¿Hay sesión en la Legislatura?

MAV: Bueno, el día de hoy en realidad no, en realidad hoy tengo yo sesión de la Comisión que presido la de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y preparándonos para la sesión del día de mañana.

AEN: Dejaste aquí un pequeño temporal sembrado en las últimas horas a propósito del proyecto del tren rápido México-Querétaro; tus palabras, el pronunciamiento que hiciste solicitando información fue tomado incluso por partidos de oposición como el PRD o el propio Revolucionario Institucional criticando tu postura: de hecho, Luis Cevallos, el presidente del CDM del PRI de Querétaro te pide te retractes de la información que difundiste respecto a los habitantes de la delegación Cayetano Rubio en el sentido de que el tren rápido pasará por esa zona.

El tema viene desde por lo menos mes y medio, recuerdo que presenté un trabajo periodístico en Magazine a propósito de la inquietud que se empezó a correr entre vecinos de Hércules porque gente de una empresa supuestamente de un grupo de contratistas que habría sido a su vez contratado por alguien, la empresa se hace llamar IPIMSA habría estado haciendo una especie de encuesta en la zona y pues, corriendo el rumor, la versión de que por ahí pasaría el tren rápido y por tanto pudieran ser desalojados podrían decirle a los vecinos en algún momento sabes qué, vamos a afectar tus propiedades; cosa que ya en aquel momento negó el propio secretario de Desarrollo Sustentable de Querétaro, incluso el Gobernador diciendo que el proyecto ni siquiera está concluido, está en fase de anteproyecto, pero las cosas han seguido creciendo en la zona, el rumor, la desconfianza y entiendo que ahí es donde tú llegas y hablas con los vecinos y dicen algunos, te montas en un tema que ni al caso, ¿qué dices al respecto?

MAV: En primer término yo no convoqué a la reunión, la reunión fue convocada por una señora que vive en una de las 8 colonias en las que han efectivamente realizado estas visitas por parte de esta supuesta empresa de nombre PROINTEC y IPIMSA en la que les han ido a hostigar y exigirles que hagan avalúos de infraestructura relacionada con este proyecto de tren rápido; ellos acudieron conmigo el pasado 6 de septiembre, ahí a "Viernes Ciudadano", yo no tenía el gusto de conocerlas, fueron cuatro señoras y ellas me pidieron que si podía organizarse una reunión, una asamblea con los vecinos que fue la que se celebró este día lunes 23 a las 8:30 de la noche y en la cual, estaban cerca de 800 personas. Ahí en esa reunión hubo la intervención de 15 ciudadanos previo al mensaje que yo di, yo no tenía conocimiento de los alcances de lo que ahí estaba sucediendo y ojalá, como se los he dicho a todos los políticos hoy tuvieran capacidad para convocar a la ciudadanía de esa manera como solitos lo hicieron. Más bien me parece que el problema que hay alrededor de todo esto es un problema única y exclusivamente de información, ellos han manifestado que tocaron las puertas de la delegación municipal, de Soluciones, del Gobernador directamente y que en ninguna han encontrado una respuesta derivada de esta actuación de personas que forman parte de esta empresa y que les han dicho que es cuestión de tiempo para que estén obligados a desalojar sus propiedades. Esto generó esta incertidumbre, yo acudí a esa invitación y está muy claro incluso el mensaje que ya hemos enviado a todos los medios de comunicación que yo doy como discurso, donde no busco partidizar, segundo con toda claridad escuchar y tercero el compromiso de enviar una carta al Gobernador, al Presidente de la República, al Secretario de Comunicaciones y Transportes, al propio Presidente Municipal para que ellos puedan otorgarles una cita al Comité oficial que está integrado por ocho ciudadanos para que a través de ellos puedan sostener una reunión e informarles qué es lo que está sucediendo.

Mi mensaje fue en todo sentido muy claro, primero agotar esas instancias, es decir, enviar un oficio que tenga en la reunión y que si no los escuchaban ellos mismos, porque esas expresiones no las sacaron y me parece delicado, me parece que incluso ayudó mucho la presencia que atemperó quienes han advertido que están dispuestos incluso a sacar los machetes, es decir, el tema no es menor, yo les diría que lejos de apuntar en contra de Marcos Aguilar, pues más bien el asunto es de atender un reclamo que formalmente han solicitado para tener información.

Yo mismo desconozco el proyecto, si va transitar por esa zona, no tengo información hasta ahora que he solicitado, esperaré obtener una respuesta. Ojalá que haya esa capacidad lejos de entrar en un esquema de deatriba y denostación

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013

con adjetivos a mi persona, yo le diría al PAN, al PRI, al PRD a cualquier partido y al Gobierno, que se acerquen, que les platicuen sobre lo que está sucediendo y sobretodo que si no hay una orden en este sentido, pues entonces hay un grupo de personas que están realizando actos fraudulentos y que ponen en riesgo el patrimonio de la gente.

Lo único que pido es que apliquen la empatía, si hoy cualquiera de los que nos escuchan supieran que han ido a tocar a las casas y les están advirtiéndole que contraten avalúos y que muy pronto van a dejar su propiedad, imagínense lo que la propia familia está viviendo en términos de angustia y de incertidumbre, es tan sencillo esto de resolverse. Yo me hago a un lado, simplemente que me garanticen que les van a dar la información, no tiene que ver con otra cosa más que con eso.

No está en los alcances que hoy están planteando los partidos políticos, más bien dejemos a un lado este tema de partidos que lamentablemente antes nunca fueron a escuchar a la gente del pueblo de Hércules y si los escucha y les llevan la información, pues esto se va a resolver de manera muy rápida.

Hoy lo que me da gusto es que ya hay pronunciamientos de la Secretaría de Gobierno a través del Subsecretario, del Secretario de Sedesu, de los partidos políticos y finalmente lo que los ciudadanos no habían logrado; hoy, pues llevaré la carga del ataque no hay problema, lo que sí me da gusto es que ya estén atendiendo el tema y que ya vayan y hasta despensas como ya sucedió ahorita, ya les están repartiendo en el pueblo de Hércules para tranquilizar la molestia que han generado; entonces, hasta beneficiados van a salir con despensitas. Entiendo que el día de mañana la SCT está convocando una reunión a las 8 de la noche en el mismo lugar para darles información, entonces me da mucho gusto que haya tenido un efecto positivo, yo no estaré presente, a mí lo que me interesa es que los ciudadanos tengan la información y si esto no es cierto, pues todo volverá a la normalidad y a la tranquilidad, eso es justamente lo que sucedió y no convoqué, no tengo nada que ver con el asunto, simplemente cumplí como diputado para acudir con un sector que forma parte de los que yo represento y que lo voy hacer todas las veces que me sea necesario para defenderlos a ellos y a su patrimonio. Eso fue lo que sucedió.

AEN: Simplemente para cerrar este capítulo si te parece, porque creo que es oportuno, vamos a transmitir ahora el nuevo pronunciamiento y subrayo lo de nuevo, porque ya lo había declarado hace al menos 15 días el propio Marcelo López e incluso el Gobernador, una vez que vinieron a visitarlo de la SCT con el tema del proyecto y la solicitud que en su momento también hizo Calzada a la propia SCT para saber en qué punto estaba el avance, del anteproyecto, esto ni siquiera está en proyecto, para tranquilidad como dices tú que es lo importante de los vecinos de Hércules, que no se dejen sorprender con el petate del muerto de que les van a expropiar o cosas por el estilo.

Inserto Marcelo López: "No, ahorita me parece que lo que se está haciendo ahorita es el estudio del mercado, la ruta y la factibilidad financiera; o sea, no tenemos detalles de qué es lo que van a decidir, les digo, están evaluando ellos varias posibilidades, una es sobre las vías que ya existen, otras es sobre derechos de vías que son del Gobierno Federal que van colindantes a la autopista".

Andrés Estévez, conductor: Marcos Aguilar, ¿cómo vas, por cierto, aprovechando la oportunidad de la plática, en los preparativos para tu informe? Entiendo que es el próximo sábado, como hemos escuchado aquí en los spots que han pautado por parte del equipo de prensa y en espectaculares, carteleras y, además, ayer te vi en el cine, también. (...)

Marcos Aguilar Vega: Así es, Andrés, pues preparado ya para el día sábado, para el evento en el que ya transmitiré de manera clara todo el mensaje y los resultados que hemos alcanzado; no estoy satisfecho, naturalmente hay muchas cosas sobre las que tenemos que trabajar para recuperar la (inaudible) la figura de un diputado federal. Seguimos comprometidos con el tema de las reformas estructurales que están pendientes. Hemos logrado avances muy importantes como legislación federal, de eso me siento muy orgulloso, porque la reformas que no se dieron en los pasados 12 años, gracias a la oposición que mostró el PRI, sin pensar en los mexicanos, hoy nosotros las estamos llevando a cabo, aprobándolas, respaldando, para que el país crezca. Y, de manera individual, pues muy contento porque tengo el honor de ser presidente de una comisión que hoy considerada la número uno en productividad en la Cámara de Diputados, integrante de la de Presupuesto y Cuenta Pública, para llevar recursos a nuestro estado y finalmente, como secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales, siendo participante de las reformas estructurales del país. La verdad es que me siento muy contento por la oportunidad que me dio la gente en Querétaro y trabajando todos los días a tambor batiente para mostrar más resultados que puedan permitirnos mantenernos al tanto de cada necesidad que hay en Querétaro y que estas reformas verdaderamente nos

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013

permitan vivir un escenario distinto al que hoy tenemos desde el punto de vista económico, de seguridad, social y ser un participante activo, naturalmente, en colaboración y en coordinación con los gobiernos estatal y municipal para que Querétaro siga siendo, a nivel nacional, una estado de vanguardia y que eso sea lo que nos concentre a todos en término de unidad como propósito de estado.

AE: A propósito de tu informe, el que estaremos al pendiente para dar cuenta a nuestra audiencia, después de una entrevista que nos diste por ahí el lunes en la madrugada, en la tele, y hablabas del costo que tendrá éste, me mencionabas algo así como 350 mil pesos -si no mal recuerdo-, números gruesos, se desató por ahí también una serie de críticas y cuestionamientos. Es más, hoy mismos, de nuevo, el PRD, en voz de su presidente, te pide transparencia a ti, que dice Carlos Lázaro Sánchez, te has querido convertir en una especie de "paladín de la información pública", te reta a que des a conocer si realmente esos son los gastos de campaña. ¿Te parece si escuchamos?

MAV: Con todo gusto.

Inserto de Carlos Lázaro Sánchez: "Lo hemos dicho que con 'pinochadas' se convierte en un 'paladín de la información pública'. Bueno, que nos informe efectivamente a cuánto ascendió su gasto de colocar cientos de espectaculares en toda la ciudad y que evidentemente nos informe cuánto se gastó ahí, porque al final de cuentas lo estamos pagando todos los queretanos".

AE: ¿. Qué hay respecto de esto? Que no es la única voz, por ahí hay otras que cuestionan también el gasto en el proceso de campaña para tu informe.

MAV: Primero que nada, agradezco el interés que tiene el presidente del PRD y otras voces que han hecho este señalamiento. Aunque hay una situación extraña, porque no vi nunca que declarara el presidente del PRD sobre el informe del gobernador ni el informe del presidente municipal. A diferencia de ello, por supuesto que yo voy a mostrar con toda puntualidad, cada peso en qué fue destinado. Y mira, hay una situación que es muy particular alrededor de todo esto: el monto que yo estoy dando en la rueda de prensa que di el día lunes, y hay testimonio con los medios de comunicación, advertí que hasta ese momento era lo que yo había invertido y que al final del informe daré con toda puntualidad el costo total de lo que yo he invertido en este informe. Debo decirlo con toda claridad, a diferencia del gasto que realiza el gobernador o el presidente municipal, este dinero es propiedad de mi patrimonio, no es parte de los recursos públicos que yo recibo. Le tomé la palabra al presidente del PRD y a todos los que hoy están interesados en este tema, con todo gusto; el tema de transparencia es un tema que nos garantiza tener buenos gobiernos y buenos representantes y, en los mismos términos, le devuelvo el planteamiento.

Con todo gusto acepto el reto, que me indique el lugar y en dónde le voy a llevar toda la documentación y que nos concentremos no en cuestionar únicamente a quienes sí están teniendo el valor de dar este paso, porque hoy en Querétaro tenemos muchos diputados federales, muchos diputados locales, y los que están siendo castigados o cuestionados son los que se atreven a informar y a rendir cuentas. La realidad es que lo estoy haciendo en el marco de la ley, estoy atreviéndome a hacer un ejercicio que no sucede cotidianamente con los diputados, buscando romper el modelo de representante que tenemos en México, y en Querétaro particularmente, y que estas críticas son bienvenidas; ojalá que sean referidas a aquellos que reciben hoy una dieta, una prerrogativa, y que no la destinan a informar a la población. Yo me someto al escrutinio de la gente y, con todo gusto, haré público, una vez que concluyan los 13 días, esto es el día 3 de octubre, una vez que concluya ese periodo haré público detalle a detalle lo que he invertido en cine, en televisión, en radio, lo que he invertido en parabuses, en redes sociales, para que él tenga la tranquilidad. Y como es dinero que forma parte de mi patrimonio, que tenga la tranquilidad de que no es parte del dinero de los queretanos ni de los mexicanos, como él lo ha señalado.

AE: Marcos Aguilar, diputado federal, te agradezco ¿te veremos de candidato en el 2015? Por cierto...

MAV: Por supuesto que sí, voy a participar en la contienda interna de mi partido, mi aspiración y mi sueño es ser presidente municipal de Querétaro, yo no encripto mi mensaje y estoy trabajando todos los días para lograr ese propósito, obviamente hay que pasar primero por la definición que tome cada militante de mi partido y si mi partido considera que yo soy una buena carta para representarlo cuando la convocatoria se publique yo me registraré y pediré en los tiempos electorales el voto a los

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013

panistas y posteriormente, si ellos me dan la confianza, representarlos en la contienda constitucional, esa es mi aspiración y es mi sueño como queretano.

AE: Gracias Marcos y quedamos al pendiente, te agradezco mucho tu tiempo y tus puntualizaciones.

MAV: El agradecido soy yo, Andrés, como siempre por tu imparcialidad y por el profesionalismo que has mostrado siempre en Querétaro históricamente, muchas gracias por esta oportunidad.

AE: Gracias, Marcos. (Así Sucede)

Entrevista hecha el 09 DE OCTUBRE DE 2013 en el noticiero de RR noticias matutino con el periodista Carlos Vinicio.

*En entrevista el diputado federal del PAN, Marcos Aguilar, recordó que el día lunes hizo pública una factura que avala los recursos que en su mayoría son privados y que destinó para informar sus actividades legislativas durante un año de gestión como diputado federal; cumplió con una obligación que es la de informar e hizo lo que nunca antes había hecho un político en Querétaro que es transparentar el ejercicio de recursos públicos.

Aseguró que no está mintiendo, la empresa que expide esta factura por un servicio que contrató es una empresa reconocida y es delicado, dijo, que un diputado ponga en tela de juicio su autenticidad, sobre todo porque la factura tiene todos los requisitos fiscales que la avalan ante la SHCP de este país, la empresa Serba 21 S.A. de C. V., es una empresa que tiene su domicilio fiscal en la calle Calzada Madero número 848 y su giro, que es importante precisarlo pues debido al desconocimiento del diputado Diego Foyo pretende confundir a la población, además de ser de comercialización, distribución, representación y venta de todo tipo de insumos utilizados en la construcción también se dedica a la mercadotecnia y a la comunicación, es una de estas nuevas empresas llamadas multifuncional y así lo constató el día de ayer, precisó, inclusive por la mañana un compañero de un medio de comunicación, Aurelio Peña, cuando ante la duda marcó al teléfono que aparece en la factura y en llamada al aire en su noticiero le contestó un empleado, quien le proporcionó la información sobre su actividad referente a renta de espectaculares, mupis, etcétera, todo lo que preguntó se lo contestaron y con esto se constató que esa empresa se dedica también a temas de comunicación y publicidad.

Detalló que el paquete que le ofreció la empresa tenía varias ventajas y esa es la causa por la que tomó la decisión de contratarla, pero la principal fueron los costos, ya que disminuyen considerablemente precisamente porque es un paquete, los recursos se quedaron en Querétaro, la empresa que se encarga de toda la organización es una empresa de Monterrey, pero la contratación se realizó en Querétaro, el recurso se quedó con gente de Querétaro.

Además, reiteró, no está violando la ley, por lo que no entiende ese argumento pensando que por contratar a una empresa que le ofrece mejores servicios, que le mejores costos alguien se ofenda por esa circunstancia, sobre todo considerando que si el 100% del recurso que se ejerció menos del 20 es público y el 83% es privado, pues lo que lógicamente deben buscar quienes ejercen recursos es que el servicio que les ofrezcan y el costo que se pague sea menor a cualquier otro que se ofrezca en el mercado, es la ley que existe en esta materia y les dijo a quienes hoy están saliendo a hacer este tipo de comentarios, que si hay renta por días también, de acuerdo a la negociación que se plantee, eso depende de la capacidad para hacer negociaciones, no es verdad que solamente se pueda contratar por mes.

Explicó que el 80% de lo que invirtió para difundir sus actividades en el marco de la ley es propio, eso lo informó porque la rendición de cuentas constituye un elemento central de la democracia y un acto de congruencia con lo que ha venido impulsado como diputado local y federal.

De verdad, dijo, le da mucho gusto que los diputados, en el caso particular de Diego Foyo, se preocupe tanto por la transparencia, aplaude este interés, porque además le da la tranquilidad que en este sano ejercicio él presentará factura de los recursos que ejerza en su informe, no sólo por ese concepto cuando lo presente, sino también de los cerca de 2 millones 40 mil pesos que ha recibido por concepto de prerrogativas al día de hoy, así como los 480 mil pesos que ha recibido por concepto de presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, pues destacó que ese recurso sí es público en su totalidad y que a la fecha, después de 12 meses el diputado Diego Foyo no ha transparentado absolutamente ninguno de ellos, inclusive no ha presentado una sola iniciativa para que un tema que ha causado tanto agravio a los queretanos, que es

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013

el hecho de que un diputado local recibe 6 millones 120 mil pesos tan sólo por el concepto de prerrogativas en tres años sin obligación de comprobar y él no ha salido a transparentar un solo centavo. Segundo, reciben nada más la cantidad menor de cerca de un millón 420 mil pesos por concepto de ejercer el cargo de presidente de una Comisión, ninguno de esos recursos los han conocido: por lo que invitó a que todos se sumen a este ejercicio de transparencia porque todos los queretanos merecen conocer cómo se ejercen los recursos al momento de cumplir con la obligación de informar.

Es necesario, dijo, informar detalladamente sobre los gastos y esta obligación se acentúa en el caso de aquellos servidores cuyo recurso ejercido para este propósito es 100% público.

Le pidió a él y a quienes hoy le están haciendo el servicio a alguien más que dejen de lado el discurso partidista y de descalificación para quien transparente y se vaya a los hechos y se transparente cada cual desde su responsabilidad; esa, indicó, es la invitación que le hace al diputado y a todos los que lo han enviado a hacer algo como lo que hoy está haciendo para que en su caso haya congruencia y sentido en su declaración y si el diputado Diego Foyo cuenta con elementos para realizar una aseveración como la que ha formulado y toda vez que la misma pone en duda su actuar, precisó, que su obligación, la menos es denunciar esos hechos, si no cuenta con esos elementos le pidió que sea responsable en sus declaraciones y no pretenda descalificar valiéndose de la mentira el trabajo que viene realizando, pues lo que está haciendo es un trabajo serio, es un trabajo de cara a la sociedad, es la primera vez en la historia de Querétaro que un representante popular entrega a los medios de comunicación y da la cara en una rueda de prensa con toda puntualidad lo que ejerció, lo que como recurso público utilizó y lo que como recurso privado ejerció que es propiedad de su patrimonio.

Le pareció muy extraño que en términos de congruencia el diputado Foyo solamente salga a referirse a la persona de Marcos Aguilar cuando ha habido muchos otros informes de cargos ejecutivos, de presidencias municipales y en lo que se refiere a los costos que han erogado en esas instancias no señaló nunca ningún ataque, pues le parece que para poder hacer señalamientos hay que ejercer la congruencia a cabalidad; sin embargo, aplaudió su interés por la transparencia, pero lamentó que no lo haga en los mismos términos, la función de títere tiene costos muy altos, el mensaje es para el titiritero, si quieren que se hable de transparencia será una bandera que seguirá defendiendo, no tiene miedo a la transparencia, los que tienen miedo son aquellos que utilizan la mentira como un arma para atacarlo y no hay problema pues continuará con ello trabajando con la mayor seriedad, con la mayor responsabilidad, ya vivió muchas cuando fue diputado local por tener la osadía de pedirle a los diputados que modificaran la ley y que se transparentaran esos 6 millones 120 mil pesos que reciben cada uno y que fue el único que pidió a una competidora por otro partido que encabezara un grupo de 10 ciudadanos que administraron durante tres años todo el recurso que recibió.

Aquí, mencionó, hay un área de oportunidad para Diego Foyo y si lo están placeando en todos los medios para atacarlo, para golpearlo le agradece la publicidad gratuita que le da, porque igualmente podrá ejercer su derecho de réplica en todos los medios de comunicación para invitarlo a que transparente todos y cada uno de los recursos que ha recibido como diputado, a la fecha más de 2 millones 600 mil pesos sin contar su salario. (RR Noticias)

Sirve de apoyo para acreditar la ilegalidad de las declaraciones y confesiones hechas por el C. Marcos Aguilar Vega, las siguientes tesis del máximo tribunal en materia electoral:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.” (Se transcribe)

“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.”- (Se transcribe)

Es menester señalar la violación a los principios de transparencia y rendición de cuentas que se ven tutelados por lo consagrado en el Artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que como se desprende de la Fe de Hechos número 25,237 (veinticinco mil doscientos treinta y siete) del Tomo 351 (trescientos cincuenta y uno) pasada ante la fe de la Lic. Florencia Lois Rodríguez, Notaria Adscrita de la Notaría Pública Numero 09 Nueve de la Demarcación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013

Territorial de Querétaro, probanza que relaciono con lo expresado en todos los agravios y fe de hechos consignada en escritura pública no. 27,649 de fecha 27 de septiembre de 2013 pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel González Campos, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 15 de esta ciudad de Querétaro del presente escrito, y las declaraciones vertidas por el Diputado Marcos Aguilar y que han sido transcritas y ofrecidas como pruebas, y los más de 10 espectaculares y más de 13 Muffin localizados dentro y fuera del municipio de Querétaro, es evidente la falsedad y mentiras con las que se condujo el Diputado Marcos Aguilar al no revelar el monto real de los gastos de su informe, al no coincidir el monto de lo comprobado con el número de espectaculares, revistas, muffin y spots en radio y cine, violentando el principio de transparencia a que todo servidor público y representante popular está obligado, y que forma parte de los principios de legalidad, igualdad e imparcialidad tutelados por la norma electoral.”

Asimismo, el quejoso adjuntó a su escrito los siguientes elementos probatorios:

1. Escritura pública número 27,338, veintidós de septiembre de dos mil trece, instrumentada por el Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Titular de la Notaría número 11 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre dos espacios publicitarios, relacionados con el primer informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, ubicados en la Avenida Epigmenio González, Querétaro. Anexo a dicho documento se encuentra lo siguiente:
 - Cuatro impresiones de los espacios publicitarios relacionados con el informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.
2. Escritura pública número 27,363, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, instrumentada por el Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Titular de la Notaría número 11 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre un espacio publicitario, relacionado con el primer informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, ubicado en la carretera 57 de la ciudad en cita. Anexo a dicho documento se encuentra lo siguiente:
 - Tres impresiones del espacio publicitario relacionado con el primer informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.
3. Escritura pública número 27,649, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, instrumentada por el Lic. Miguel Ángel González Campos, Notario adscrito a la Notaría número 15 en Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre veintitrés anuncios publicitarios, relacionados con el primer informe legislativo del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, ubicados en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013

la ciudad de Santiago de Querétaro y zona conurbada. Anexo a dicho documento se encuentra lo siguiente:

- Veintitrés placas fotográficas relacionadas con el primer informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.
4. Escritura pública número 27,664, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil trece, instrumentada por el Lic. Miguel Ángel González Campos, Notario adscrito a la Notaría número 15 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre el contenido de la página de Internet <http://www.diputadomarcosaguilar.com/primer-informe/>, relacionada con el informe legislativo del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal. Anexo a dicho documento se encuentra lo siguiente:
- Impresiones del contenido de dicha página de internet, así como de la codificación del recurso.
5. Escritura pública número 25,232, de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, instrumentada por la Lic. Florencia Aurora Lois Rodríguez, Notaria adscrita a la Notaría número 9 en Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre dos estructuras de publicidad fija tipo espectacular, relacionadas con el primer informe legislativo del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, ubicados en los kilómetros 205 de la carretera Querétaro- México y 209 de la carretera México- Celaya. Anexo a dicho documento se encuentra lo siguiente:
- Dos placas fotográficas relacionadas con el primer informe legislativo 2012-2015 del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.
6. Escritura pública número 25,237, de fecha ocho de octubre de dos mil trece, instrumentada por la Lic. Florencia Aurora Lois Rodríguez, Notaria adscrita a la Notaría número 9 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se da fe sobre el contenido de la página de Internet www.facebook.com/DiputadoMarcosAguilarVega, encontrándose con una factura expedida a nombre del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal relacionada con diversos servicios.
7. Disco compacto que contiene cuatro archivos de audio formato mp3 y dos archivos de texto formato Word, sobre presuntas entrevistas formuladas al C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, intitulados:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013**

- WORD: 09 de Octubre_de_2014_CON_CARLOS_VINICIO
- WORD: MAU_candidato_CON_ESTEVEZ
- MP3: 09_oct_04RRmat.CON_CARLOS_VINICIO
- MP3: 25sep16_CON_ESTEVEZ
- MP3: 25sep16_CON_ESTEVEZ -copia
- MP3: 25sep16_CON_ESTEVEZ –copia (2)

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y PROPUESTA DE INCOMPETENCIA. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil trece el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en donde tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando precedente; ordenó formar el expediente citado al rubro, y determinó proponer al máximo órgano de dirección de este ente público, se declinara competencia de la denuncia planteada.

III. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14; 16; 17; 41, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por el artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a emitir el Acuerdo correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104; 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. COMPETENCIA². Que toda vez que la competencia es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16, debe estudiarse de oficio por tratarse de una cuestión de orden público; en ese sentido, puede definirse como el cúmulo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo.

Así, hay normas que establecen que la competencia es de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al de intereses privados o subjetivos, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por Acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial.

Debe recordarse que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.

En este sentido, la competencia de la autoridad para emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener su base o fundamento en una disposición constitucional, mientras que su instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

De esta manera, dicha obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo, encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las **elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia**, se encuentra vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se han hecho referencia.

Bajo esa tesitura, la fundamentación de la competencia en un acto de autoridad es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su validez se

² Real Academia de la Lengua Española. Competencia. (Del lat. *competentia*; cf. competente). 1. f. incumbencia. 2. f. Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado. 3. f. Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.

encuentra condicionada al hecho de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, esto es, que únicamente puede desplegar sus facultades dentro de su respectivo ámbito de competencia y conforme a las diversas disposiciones que la autoricen.

Así se advierte de la jurisprudencia **2a./J. 115/2005**, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, del rubro: **"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE."**

En consecuencia, la autoridad para conocer de una denuncia debe estudiar de oficio la competencia, por ser una cuestión de orden público, máxime que su estudio tiene como efecto que los justiciables tengan acceso a una justicia pronta y expedita y no se incurra en una violación de carácter procesal que afecte a las partes en mayor o menor grado. Sirven de apoyo a lo anterior los criterios que se recogen en las Tesis sustentadas por el Poder Judicial de la Federación, y cuyos rubros son: **"COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. SU FALTA DE ESTUDIO POR LA RESPONSABLE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO."** y **"COMPETENCIA POR INHIBITORIA. LA OPORTUNIDAD DE SU PRESENTACIÓN ES UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO QUE DEBE ANALIZARSE OFICIOSAMENTE."**

CUARTO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tramita el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto, para que convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

QUINTO. INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Que una vez evidenciadas las atribuciones del Consejo General y del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario de dicho órgano resulta procedente señalar que en su escrito, el C. Diego Foyo López, en síntesis, denuncia lo siguiente:

- a) Que el C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, presuntamente transgredió lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 228, numeral 5, y 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la supuesta difusión en muffins³ y espectaculares de su primer informe legislativo, mismo que a dicho del quejoso aconteció fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público en cita, así como fuera de la temporalidad permitida para ello.
- b) Que con motivo de la supuesta difusión en muffins y espectaculares del primer informe legislativo del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, a dicho del quejoso, el servidor público realiza propaganda en cita se está posicionando ante el electorado con miras a la obtención de la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro, Querétaro, por parte del Partido Acción Nacional, lo que se corrobora con las declaraciones realizadas por el denunciado en un noticiero de radio local ante el reportero Andrés Esteves el pasado veinticinco de septiembre de dos mil trece.
- c) Que el C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal manifestó su interés de participar en la contienda interna del Partido Acción Nacional para la obtención de la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro, Querétaro, en la entrevista de radio de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece formulada por el C. Andrés Esteves, reportero de un noticiero local.
- d) Que del contenido de la propaganda denunciada se advierte la inclusión del logo del Partido Acción Nacional, lo que a juicio del quejoso, es con fines electorales para beneficiar al instituto político en cita, obteniendo con ello una ventaja electoral, violentando así los principios de legalidad, igualdad e imparcialidad. A manera de guisa, se insertan las imágenes correspondientes:

³ Propaganda denominada de esta manera por el quejoso.

Muffin, en Constituyentes (frente a Bancomer).



Espectacular, en Paseo Constitución número 11101 (a un costado del taller Serba).



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013

- e) Que la propaganda denunciada se encuentra localizada en las siguientes ubicaciones:
1. Espectacular, en el kilómetro 205 de la carretera Querétaro-México (a la altura de la Cuesta China, con vista en el sentido del tránsito de México con dirección a Querétaro).
 2. Espectacular, en el kilómetro 203 de la carretera Querétaro- México (a un costado del monumento a Conin, con vista en el sentido del tránsito de México con dirección a Querétaro).
 3. Muffin, en Constituyentes número 129 (bajando del Boulevard Bernardo Quintana).
 4. Espectacular, en el kilómetro 11.5 de la carretera Querétaro-San Luis Potosí (a un costado de la distribuidora de la cervecería Corona).
 5. Espectacular, en Paseo Constitución número 11101 (a un costado del taller Serba).
 6. Espectacular, en Avenida de la Luz número 242, esquina con Avenida de La Piedra.
 7. Muffin, en calle Popocatépetl número 315, colonia Loma Bonita (a un costado de la Secundaria Técnica número 398).
 8. Muffin, en Avenida de la Luz 313 (parada de urbanos).
 9. Muffin, en Paseo de las Peñas 1607 (junto al conjunto habitacional FOVISSSTE).
 10. Espectacular, en la carretera México-Celaya (a un costado del puente Papanoa).
 11. Muffin, en Constituyentes, esquina con San Luis Potosí, colonia Artes.
 12. Muffin, en Constituyentes número 19 Oriente.
 13. Muffin, en Constituyentes (frente a Bancomer).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013**

14. Muffin, en lateral 5 de Febrero (frente al IMSS).
 15. Muffin, en la lateral 5 de Febrero (cuarenta metros antes de llegar a la Avenida Universidad).
 16. Espectacular, en el kilómetro 16 de la carretera San Luis Potosí-Querétaro (con vista en el sentido de Querétaro a San Luis Potosí).
 17. Muffin, en la parada de urbanos Revolución-Cobach.
 18. Muffin, en la parada de urbanos Revolución-Madrid.
 19. Muffin, en la parada de urbanos de Avenida Témpano- Laguna, sobre Avenida Revolución.
 20. Muffin, en la parada de urbanos Revolución-Aurrera, sobre Avenida Revolución.
 21. Espectacular, en Avenida Pasteur y calle San Diego de los Padres.
 22. Espectacular, en Luis Vega y Monroy, número 204, esquina con Pasteur Sur.
 23. Espectacular, en el kilómetro 209, lateral de la carretera México-Celaya (con vista en el sentido a México).
- f) Que el C. Marcos Aguilar Vega, violenta el principio de transparencia a que todo servidor público y representante popular está obligado, y que forma parte de los principios de legalidad, igualdad e imparcialidad tutelados por la norma electoral.

Al respecto, cabe decir que si bien en el escrito de queja se denuncian conductas consistentes en la presunta infracción a lo previsto artículo 41 constitucional, Apartado A, inciso g), lo cierto es que con base en el principio "*iura novit curia*", se advierte que las conductas en cuestión no contienen elementos de los cuales pudiera desprenderse una posible infracción a las hipótesis contenidas en dicho precepto constitucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013

De igual forma, dicho principio general de derecho resulta aplicable respecto a las referencias equívocas de los preceptos legales 345, numeral 1, inciso b), y 350, numeral 1, inciso d) del Código Electoral Federal, ya que del escrito de denuncia no se advierte que el quejoso haya manifestado algún hecho relacionado con estos preceptos legales, ni tampoco se desprende siquiera de manera indiciaria la comisión de algún hecho que pudiera ser transgresor de los artículos en cita.

Una vez sentado lo anterior, se estima necesario tener en cuenta los pronunciamientos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acerca de la competencia del Instituto Federal Electoral para conocer de asuntos en los que se denuncie violación a lo establecido en el artículo 134 de nuestra Ley Máxima; en específico, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-532/2012 y SUP-RAP-545/2012**, se advierte que la competencia de este órgano autónomo para conocer de presuntas infracciones a los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 134 constitucional, debe ceñirse a lo siguiente:

- El Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de tales disposiciones, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres ámbitos (federal, estatal y municipal), los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, **que incida o pueda incidir en un Proceso Electoral Federal.**
- Las infracciones de las que tome conocimiento, deberán referirse directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.
- Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos en los procesos electorales federales.
- Este órgano será competente también cuando exista alguna infracción a las reglas establecidas para la asignación de tiempos y difusión de propaganda

en radio y en televisión, de los tiempos que en dichos medios corresponden al Estado (por ser competencia exclusiva).

- **Cuando el Instituto Federal Electoral celebre convenios con las autoridades electorales locales, para organizar las elecciones de los estados o del Distrito Federal**, en este supuesto, las funciones serán ejercidas por aquél, en la inteligencia de que se deberá atender a la legislación aplicable y al contenido y alcances del propio convenio.

En resumen, la máxima autoridad jurisdiccional de la materia, consideró que este órgano electoral federal sólo será competente para conocer de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un Proceso Electoral Federal; cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja; respecto de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales; acerca de supuestos que sin importar el tipo de elección el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva, o bien, cuando el Instituto Federal Electoral celebre convenios con las autoridades electorales locales, para organizar las elecciones de los estados o del Distrito Federal.

Además de las reglas de competencia ya referidas en los criterios analizados previamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, dentro de los recursos de apelación en comento, estableció entre otras cosas:

- Que en el caso de que la propaganda objeto de la denuncia no identifique la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, ni pueda deducirse esa circunstancia de los elementos contextuales descritos por el denunciante, ni haya bases para identificar el cargo de elección popular para el cual el denunciado se promueve, la autoridad deberá asumir, *prima facie*, la competencia y procederá a radicar el procedimiento correspondiente, ello en razón de no contar de inicio con elementos para concluir válidamente alguna causa de incompetencia del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013

- Que dentro del procedimiento respectivo, de conformidad con las pruebas que aporten las partes o las que legalmente recabe dicha autoridad:

A) Si se corrobora su competencia, decidirá la materia de la queja en cuanto al fondo y emitirá la determinación que conforme a derecho proceda.

B) Si no se corrobora, determinará su incompetencia por causa sobrevenida, absteniéndose de resolver en cuanto al fondo la queja correspondiente, para remitir lo actuado al órgano o autoridad que considere competente, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente.

- De igual modo, la máxima autoridad jurisdiccional estableció que, dependiendo del tipo de procedimiento de que se trate, deberá procederse, es decir, que si el procedimiento de sanción es ordinario, la autoridad podrá asumir su competencia y radicarlo, realizar la investigación preliminar o previa que requiera para allegarse de los medios necesarios a fin de determinar si la admite o la desecha, o para calificar preventivamente los hechos materia de la denuncia, con miras a establecer si tienen la posibilidad racional de constituir una vulneración a lo previsto en el artículo 134 constitucional, o para determinar la calidad del sujeto denunciado; en cambio, tratándose del procedimiento especial sancionador, asumida la competencia, la autoridad realizará el análisis de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, pues no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e), del Código citado, sin obstáculo de que podría hacerlo si lo considerara pertinente.

En el caso que nos ocupa, cabe decir que si bien en el escrito de queja se denuncian conductas consistentes en la presunta realización de actos de promoción personalizada del servidor público de mérito, que presuntamente constituyen la realización de hechos que podrían contravenir lo dispuesto por el dispositivo 228, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que contiene el supuesto de excepción a las prohibiciones establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013

Mexicanos, lo cierto es que las conductas en cuestión no encuadran en ninguno de los cinco supuestos de competencia ya analizados previamente.

En efecto, cabe decir que si bien el denunciante solicitó la instauración de un procedimiento administrativo sancionador que, a su juicio, debía ser sustanciado por el Instituto Federal Electoral, en atención a que estimó que las conductas referidas en los párrafos precedentes transgredían el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el dispositivo 228, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cierto es que no se desprende algún dato que permita colegir que dichas conductas incidan o puedan incidir en Proceso Electoral Federal, o que se les pueda vincular de cualquier modo con una elección federal o en su caso una local que fuera indivisible de aquélla; tampoco que se trate de supuestos que son competencia exclusiva de la autoridad administrativa federal electoral, y por último, que tampoco existe evidencia de convenio que en su caso permitiera la organización por parte del Instituto Federal Electoral de elecciones locales, en este caso en el estado de Querétaro.

En tal sentido, y como se evidenció en la primera parte del presente apartado, siguiendo el criterio de la máxima autoridad jurisdiccional de la materia, se considera necesario establecer el método para el análisis del presente caso:

1.- El primer punto de análisis cuando se presenta una queja en la que se alude violación a los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 134 constitucional, debe ser el hecho de si la propaganda denunciada incide o puede incidir en un Proceso Electoral Federal del cual pudiera derivarse competencia para este órgano constitucional autónomo.

2.- En caso de haberse advertido la competencia, el segundo nivel de estudio, al que debería abocarse, sería determinar si la conducta que se denuncia puede ser contraventora sólo del artículo 134 constitucional o también del artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en el presente caso, debe determinarse, en primer término, si la propaganda que se denuncia incide en un Proceso Electoral Federal del que pueda derivarse competencia hacia el Instituto Federal Electoral, en tal sentido, debe tenerse en cuenta que el informe de labores del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, fue presuntamente presentado el veintiocho de septiembre de dos mil trece, siendo el motivo de inconformidad que, a la fecha la propaganda denunciada se encuentra supuestamente colocada en varios sitios del Municipio

de Querétaro, Querétaro, es decir, fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público denunciado.

Por tal motivo, y considerando las características de la propaganda y las circunstancias de su difusión —que no hacen referencia ni se vinculan con alguna elección federal—, así como que el Proceso Electoral Federal 2011-2012, concluyó en el mes de agosto de dos mil doce, al llevarse a cabo la calificación de la elección presidencial por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debe asentarse que de la difusión de la propaganda denunciada en las fechas ya referidas, no es posible advertir algún impacto de modo directo o indirecto, mediato o inmediato en el Proceso Electoral Federal referido.

En efecto, del análisis de los hechos denunciados no se desprende la actualización de alguno de los supuestos de competencia del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

No se trata de propaganda que se considere afecte a una elección de naturaleza federal tanto por las características de la misma y su difusión, como porque en la actualidad no se encuentra en desarrollo o en vísperas de iniciar algún Proceso Electoral Federal.

Tampoco se trata de propaganda gubernamental cuyo medio comisivo sea la radio o la televisión, pues la conducta que se denunció fue la **difusión de propaganda en muffins y espectaculares** alusiva al informe legislativo del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, presuntamente fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del sujeto denunciado, así como supuestamente fuera de la temporalidad permitida para ello.

No pasa desapercibido el que se aduzca violación al artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya competencia atañe a esta autoridad, sin embargo, al ser una hipótesis excepcional al artículo 134 constitucional, le aplican por analogía y por mayoría de razón los criterios competenciales que se han emitido para este último.

Dado que los hechos denunciados no corresponden a alguna de las hipótesis que actualizan la competencia de esta autoridad, lo procedente es identificar a qué entidad corresponde analizar si los mismos pudieran ser susceptibles de infringir alguna norma a nivel local.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013**

Al respecto, es necesario tomar en consideración lo dispuesto en el numeral 6, de la Ley Electoral del estado de Querétaro:

“Artículo 6. Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, no serán considerados como propaganda, siempre que la misma se limite a una vez al año en la Entidad y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de éstos podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”

De acuerdo con lo anterior, en estricto apego al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 116, fracción IV, incisos c), j) y n) también de la Carta Magna y respeto a la soberanía de los estados para que las autoridades locales resuelvan sobre las faltas administrativas e impongan las sanciones que por su transgresión fijen las leyes locales, lo procedente es remitir el presente expediente a la autoridad competente para conocer de infracciones relacionadas con la presunta difusión de propaganda personalizada, puesto que de asumir competencia se trastocaría el sistema de competencias federales y locales señalado establecido por nuestra Constitución, en detrimento del artículo 17 de la norma fundamental, en cuanto a la exigencia de justicia pronta, completa e imparcial, de seguirse diversos procedimientos sobre los mismos hechos, con el riesgo también de vulnerar el principio de *non bis in idem*, consagrado en el artículo 23 Constitucional.

No pasa inadvertido que el quejoso manifiesta que con la supuesta difusión en muffins y espectaculares del primer informe legislativo del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal, dicho sujeto se está posicionando ante el electorado con miras a la obtención de la candidatura a la presidencia municipal de Querétaro, Querétaro por parte del Partido Acción Nacional, lo cual podría constituir actos anticipados de precampaña o campaña, lo que a su juicio se corrobora con las declaraciones realizadas por el denunciado en un noticiero de radio local ante el reportero Andrés Esteves el pasado veinticinco de septiembre de dos mil trece.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013**

Aunado a lo anterior, señala el hecho de la inclusión del logo del instituto político Acción Nacional, en la propaganda denunciada, lo que a su juicio, es con fines electorales para beneficiar al partido político en cita, obteniendo con ello una ventaja electoral, violentando así los principios de legalidad, igualdad e imparcialidad.

Al respecto, cabe precisar que de la narración de los hechos materia de inconformidad, se advierte que dichas conductas en caso de constituir alguna infracción a la normatividad, sería con incidencia en el ámbito local, correspondiendo su conocimiento al Instituto Electoral de Querétaro, quien es la autoridad comicial local que cuenta con las atribuciones y facultades para conocer, y en su caso, sancionar las posibles infracciones a la normatividad electoral local. Lo anterior es así, en razón de que la propia ley electoral del estado de Querétaro, contempla las infracciones denunciadas.

En tal virtud, se considera válido concluir que si bien *prima facie* se asumió competencia para radicar la denuncia de mérito, lo cierto es que se carece de atribuciones para pronunciarse en el fondo respecto a los hechos materia de la denuncia planteada, pues ello, implicaría apartarse de lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que el acto de autoridad sería emitido por una autoridad desprovista de competencia para realizarlo, careciendo de la debida fundamentación y motivación.

Por todo lo anterior, con base en los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la competencia para conocer de infracciones a los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 134 de la Ley Fundamental, así como en el análisis ya realizado al caso concreto, se declara la **incompetencia** del Instituto Federal Electoral, para conocer de la supuesta infracción que refiere la queja que dio origen al presente procedimiento.

SEXTO. REMISIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE. Que en virtud de que **se advierte que los hechos materia de la denuncia planteada no inciden de modo directo o indirecto, mediato o inmediato en algún Proceso Electoral Federal del que pudiera derivarse competencia en materia electoral federal, y que en todo caso, de existir alguna infracción, la misma estaría referida a las disposiciones normativas locales del estado de Querétaro, por lo que no se surte la competencia del Instituto Federal Electoral;** en consecuencia, lo procedente es remitir las constancias de lo actuado a la autoridad competente para conocer de la conducta en cuestión.

Al respecto, conviene invocar lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el dispositivo 6 de la Ley Electoral del estado de Querétaro; así como diversos dispositivos de la ley en cita, que se consideran aplicables al caso en concreto, cuyo texto se reproduce a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 134.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Ley Electoral del estado de Querétaro

“Artículo 6. Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, no serán considerados como propaganda, siempre que la misma se limite a una vez al año en la Entidad y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de éstos podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013**

*Título Cuarto
Del Instituto Electoral de Querétaro
Capítulo Primero
Disposiciones generales*

Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.

Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

- I.* Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;
- II.* Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III.* Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV.* Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- V.* Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y
- VI.* Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

(...)

Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

- I.* Consejo General;

(...)

*Capítulo Segundo
De los órganos de dirección*

(...)

Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

(...)

*Título Tercero
Del régimen sancionador electoral y disciplinario interno
Capítulo Primero
De los sujetos, infracciones electorales y las sanciones*

Artículo 212. Son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los Reglamentos que expida el Consejo General, así como los Acuerdos que emitan los Consejos Electorales:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013**

(...)

V. Las autoridades o los servidores públicos de la Federación, Estado o municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público;

(...)

Artículo 217. Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Querétaro;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales;

IV. La difusión de propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos privados, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.”

De lo anterior, se advierte que el legislador del estado de Querétaro, determinó expresamente en su legislación electoral que los órganos competentes para conocer de las posibles infracciones a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de los servidores públicos del ámbito federal, estatal o municipal será el Instituto Electoral de Querétaro.

Por tanto, se considera que el **Instituto Electoral de Querétaro** es la **autoridad competente** para conocer, investigar, y en su caso sancionar la presunta comisión de las conductas que se pretenden atribuir al C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013

En tal virtud, en términos de lo previsto en los artículos 16 y 116, fracción IV, incisos c), j) y n) de la Carta Magna, y en respeto a la soberanía de los estados es que se determina remitir el presente asunto a la autoridad que la Ley Electoral del estado de Querétaro ha determinado que debe ser la que sustancie y resuelva este tipo de conductas. Por tal razón es que se determina remitir el presente a dicho órgano aun cuando no se encuentra en desarrollo algún Proceso Electoral Federal o Local.

Por lo antes expuesto, en términos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, **se remite al Instituto Electoral de Querétaro**, por resultar ser la autoridad competente para conocer sobre los hechos denunciados, el original de las actuaciones que integran el presente expediente, así como copia certificada del fallo que por esta vía se emite, previa copia certificada que de los mismos obren en autos, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 2, y 109, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, numeral 1, inciso z) del citado Código Electoral, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se **declara la incompetencia** para conocer de la denuncia presentada en contra del C. Marcos Aguilar Vega, Diputado Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en términos de lo argumentado en el Considerando **QUINTO**.

SEGUNDO. Remítanse al **Instituto Electoral de Querétaro** las constancias originales que integran el expediente en que se actúa, así como copia certificada del fallo que por esta vía se emite, previa copia certificada que de los mismos obren en autos, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO**.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/DFL/JL/QRO/61/2013

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “*recurso de apelación*”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. Notifíquese en términos de ley la presente determinación.

QUINTO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de dos mil trece, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**